



SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA DE PRESTACION DE SERVICIO NUMERO UTP/015/2021 (UTParral/ADE/017/2021), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES COMO APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", EL CONJUNTO DE LAS PARTES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADAS COMO "LAS PARTES", CONTRATO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I.- De "LA UNIVERSIDAD":

- a) Que fue creada mediante decreto número 538-2011 I P.O. del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día sábado 24 de diciembre del año 2011, de conformidad con el artículo 64 fracción XLI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, decreto por medio del cual se expidió la Ley de la Universidad Tecnológica de Parral.
- b) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, de conformidad a lo establecido en los artículos 3 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
- c) Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior, para formar profesionistas, a los que se les denomina Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de Educación Superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y la aplicación de avances científicos y tecnológicos.
- d) Que la LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA fue designada RECTORA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PARRAL por el Gobernador Constitucional del Estado el LIC. JAVIER CORRAL JURADO, mediante nombramiento signado el día 10 de noviembre del 2020.
- e) Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Tecnológica de Parral, en junta ordinaria con fecha 12 de agosto de 2021, emitió el **Fallo de Adjudicación Directa**, relativa a la Adquisición del servicio del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior, Admisión y Diagnostico- EXANI II, adjudicándose a favor de la persona moral denominada "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

X  
D  
P

Esta hoja número "uno" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.





SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

- f) Que para los efectos de este contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Avenida General Jesús Lozoya Solís km 0.931, Colonia Paseos del Almanceña, Código Postal 33827 en la Ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.
- g) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado como RFC: UTP111225EE5

## II.- De "PRESTADOR DEL SERVICIO":

- a) Que es una persona moral bajo la denominación de Asociación Civil constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 87 036 (ochenta y siete mil treinta y seis) Libro 1 716 (mil setecientos dieciséis) de fecha 28 de abril de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, de la Ciudad de México.
- b) Que su objeto social, es el de contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas. Asimismo, mediante evaluaciones para efectos de certificación y recertificación de profesionistas a cargo de las entidades que correspondan, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en sus Estatutos.
- c) Que el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes, en su carácter de Apoderado legal del "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A. C. (CENEVAL)", cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 120 790 (ciento veinte mil setecientos noventa), Libro 2 309 (dos mil trescientos nueve) de fecha 02 de octubre de 2019, pasada ante la fe del titular de la Notaría No. 49 de la Ciudad de México, Lic. Arturo Sobrino Franco.
- d) Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo las obligaciones de carácter legal y fiscal, el ubicado en la Avenida Camino al Desierto de los Leones no. 19. Colonia San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01000, Ciudad de México.
- e) Que su Registro Federal de Contribuyentes es el siguiente CNE940509K59
- f) Que dispone de todos los registros, licencias y autorizaciones que por ley se requieren para prestar la contratación de servicios que oferta como servicio a "LA UNIVERSIDAD"

X

Q

Estableciéndolo de la siguiente forma:

## CLÁUSULAS:

"LAS PARTES" se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente contrato, lo que hacen al tenor de las siguientes:

Esta hoja número "dos" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.

Q





SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

**PRIMERA.- OBJETO.-** Bajo los términos y condiciones de este contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el servicio de aplicación del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior, Admisión y Diagnostico (EXANI-II) el cual se describe pormenorizadamente a continuación, recibiendo a cambio la contraprestación que se indica en la cláusula TERCERA del presente contrato:

Part.	Cant.	Proveedor	Precio Unitario (Exento de IVA)	Precio Total (Exento de IVA)	Descripción
1	104	CENTRO NACIONAL DE EVALUACION A.C. (CENEVAL).	\$ 240.00	\$ 24,960.00	Contratación del servicio para el proceso de aplicación del examen de ingreso a la Universidad Tecnológica de Parral
<b>Gran Total</b>				<b>\$ 24,960.00</b>	

Son (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

**SEGUNDA. - VIGENCIA. -** El presente contrato tendrá una vigencia por tiempo determinado, contando a partir de la fecha de su firma y hasta el día en que "LA UNIVERSIDAD" haga constar la aplicación del EXANI-II siendo este el día 13 de agosto de 2021 y así mismo cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reciba el pago referido en la cláusula TERCERA del presente contrato.

**TERCERA.- IMPORTE DEL CONTRATO.-** El precio total convenido para el presente contrato es la cantidad total de \$24,960.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.). Los precios serán fijos durante la vigencia del presente contrato.

**CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.-** En términos del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "LA UNIVERSIDAD" deberá pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$24,960.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la prestación del servicio, y a la entrega del CFDI correspondiente en la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de "LA UNIVERSIDAD", la cual cumpla con los requisitos fiscales previstos por el Código Fiscal de la Federación.

Una vez recibido el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente a nombre de "LA UNIVERSIDAD", esta realizará el pago descrito en la cláusula TERCERA, del presente contrato. Así mismo dicha CFDI deberá incluir el visto bueno del LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE, DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

Esta hoja número "tres" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.





**X ANIVERSARIO**  
**UTP**



SECRETARÍA  
**DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

La contraprestación se realizará mediante transferencia electrónica, para lo cual "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" señala que los datos bancarios son los siguientes:

TITULAR DE LA CUENTA: CENTRO NACIONAL DE EVALUACION PARA LA EDUCACION SUPERIOR A.C.  
(CENEVAL A.C.)

BANCO: BANAMEX S.A.

CLABE INTERBANCARIA: 002180650200771957

CUENTA: 6502-77195

**QUINTA. - REALIZACIÓN DEL SERVICIO.** - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que el servicio de la aplicación del EXAMEN NACIONAL DE INGRESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR (EXANI-II) en su modalidad ADMISIÓN Y DIAGNOSTICO sea realizado de conformidad con cada una de las características establecidas en el presente contrato. "LA UNIVERSIDAD" pagara los gastos que resulten con motivo de la realización del servicio.

**SEXTA. - INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - "LA UNIVERSIDAD" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Para efectos del párrafo anterior se llevará a cabo la rescisión conforme al procedimiento siguiente:

- I. *Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;*
- II. *Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contara con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y*
- III. *Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.*

*Iniciado un procedimiento de conciliación, los entes públicos, bajo su responsabilidad, podrán suspender el trámite del procedimiento de rescisión.*

Esta hoja número "cuatro" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.

**XXX ANIVERSARIO**  
**UTP**





SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El ente público podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá justificar que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el ente público establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 88 de esta Ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el ente público podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.-** Para los efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en el presente contrato podrá acordarse el incremento del monto del contrato o de la cantidad de servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el 30% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio del bien sea igual al pactado originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito por parte de "LAS PARTES", los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

"LA UNIVERSIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

**OCTAVA.- CESIÓN.-** Ninguna de "LAS PARTES" estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquier otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá contar con la conformidad previa de la "LA UNIVERSIDAD".

Esta hoja número "cinco" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominará "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.





**X ANIVERSARIO**  
**UTP**



SECRETARÍA  
**DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE**

**NOVENA. - PENAS CONVENCIONALES.** - "LA UNIVERSIDAD" podrá aplicar para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no realice el servicio durante el plazo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento, una pena convencional del .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) de sanción por cada día de atraso, hasta llegar al día 20 (VEINTE), correspondiendo al tope del 10% (DIEZ POR CIENTO). Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de "LA UNIVERSIDAD" no sea imputable a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurre en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, "LA UNIVERSIDAD" podrá exigir judicialmente el cumplimiento de lo convenido o la rescisión del contrato, con la consecuente devolución del monto pactado en el mismo, además de los daños y perjuicio.

**DÉCIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para su cumplimiento; sin embargo, en el supuesto de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, resolverán la controversia de mutuo acuerdo, en los juzgados de materia pertinente del Distrito Judicial Morelos, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En caso de que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo en los términos establecidos en el párrafo que antecede, estas manifiestan que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, se someterán a las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Chihuahua, México y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Chihuahua; renunciando a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra pudiere corresponderles.

**DÉCIMA PRIMERA. - AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.** - Los términos y condiciones del presente instrumento solamente podrán ser modificados por virtud de la suscripción de convenios modificatorios entre "LAS PARTES", atendiendo a los términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. A dichos convenios deberán agregarse como anexo copia simple de este contrato, buscando una completa interpretación de los términos y condiciones que "LAS PARTES" hayan acordado.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - Ninguna de "LAS PARTES" será responsable del retraso o incumplimiento de este contrato que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "LA UNIVERSIDAD" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Esta hoja número "seis" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.

**XXX ANIVERSARIO**  
**UTP**

Fo-01-04/R2:190116  
"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"  
"2021, Año de las Culturas del Norte"  
Av. Gral. Jesús Lozoya Solís, Km. 0.931 Col. Paseos del Almanceña C.P. 33827, Hgo. del Parral, Chih.  
Tel. (627) 118-6400, (627) 523-5232  
www.utparral.edu.mx rectoria@utparral.edu.mx

**UNIDOS  
CON VALOR**



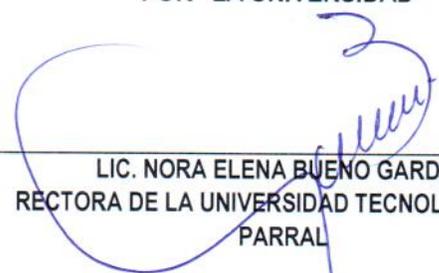
SECRETARÍA  
DE EDUCACIÓN  
Y DEPORTE

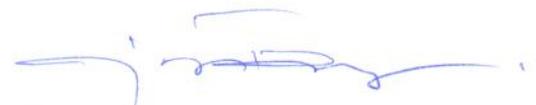
**DÉCIMA CUARTA.- AVISO DE PRIVACIDAD.-** "LA UNIVERSIDAD" es la responsable del tratamiento de los datos personales y/o sensibles de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que al momento de firmar el presente instrumento jurídico, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está de acuerdo en que sus datos personales y/o sensibles sean tratados de acuerdo con lo previsto en el Aviso de Privacidad correspondiente, al cual puede acceder a través de la siguiente página web: <http://www.utparral.edu.mx/>, o bien podrá revisarlo en las diversas áreas de la misma donde se encuentre publicado.

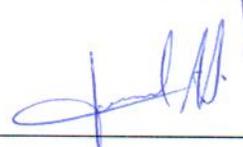
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LOS QUE EN EL INTERVINIERON, CONSTANTE DE SIETE FOJAS ESCRITAS SOLO AL ANVERSO, Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO "LAS PARTES" ENTENDIDAS Y CONFORMES EL ALCANCE LEGAL Y CONTENIDO DEL MISMO, DECLARAN QUE ASÍ LO OTORGAN, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN UN MISMO EFECTO, EN LA CIUDAD DE HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

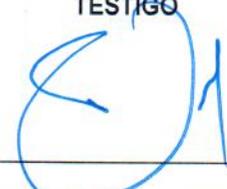
POR "LA UNIVERSIDAD"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
\_\_\_\_\_  
LIC. NORA ELENA BUENO GARDEA  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
PARRAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JORGE TAMAYO CASTROPAREDES  
APODERADO LEGAL

TESTIGO  
  
\_\_\_\_\_  
LIC. JULIO GIEZI HERNANDEZ GRAJEDA  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN

TESTIGO  
  
\_\_\_\_\_  
LIC. VÍCTOR MANUEL MARES DUARTE  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Esta hoja número "siete" forma parte integral del contrato de prestación de servicios que celebran por una parte la Universidad Tecnológica de Parral, representada por la Lic. Nora Elena Bueno Gardea, en su carácter de Rectora de la Universidad Tecnológica de Parral, a quien en lo sucesivo se le denominara "La Universidad", y por la otra parte, como "El Prestador del Servicio" a la persona moral "CENTRO NACIONAL DE EVALUACIÓN PARA LA EDUCACION SUPERIOR, A.C. (CENEVAL)". Representado por el Lic. Jorge Tamayo Castroparedes.

